Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

No. 028/2007 ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE DENOMINA CITYMEDIA S.A..----------

CUANTIA: US $800,00.----------

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los dos días del mes de Marzo del año dos mil siete, ante mí Abogado **HUMBERTO MOYA FLORES,** Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura, la señora **SUSANA ELIZABETH HIDALGO TIMMER**, quien declara ser: mayor de edad, ecuatoriana, ejecutiva, divorciada, y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y, el señor **JOSÉ LUÍS HIDALGO TIMMER,** quien declara ser: mayor de edad, ingeniero, ecuatoriano, ejecutivo, casado, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de una Sociedad Anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.- SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en el registro de Escrituras Públicas a su cargo una por la cual conste la constitución de la Compañía Sociedad Anónima, que se otorga el tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Concurren a la celebración de la presente escritura

pública y manifiestan su voluntad de constituir la sociedad anónima que se denomina **CITYMEDIA S.A.** las siguientes personas: **UNO:** SUSANA ELIZABETH HIDALGO TIMMER, ecuatoriano, Ejecutiva, Divorciada, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil. y, **DOS: JOSÉ LUÍS HIDALGO TIMMER,** Ingeniero, ecuatoriano, Ejecutivo, casado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil.- **CLAUSULA SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato, se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que les fueran aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA CITYMEDIA S.A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIZACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN OBJETIVA.-** Con el nombre de **CITYMEDIA S.A.** constitúyase mediante este acto fundacional una compañía anónima Mercantil, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO:** La compañía tendrá por objeto: a) Toda actividad publicitaria tanto en exteriores e interiores de mercadeo a nivel nacional e internacional de todo tipo de sistemas de publicidad, sean estos estáticos, dinámicos, eléctricos, electrónicos, fibra óptica, cajas de luz, cajas prismáticas, letreros LED, etc., b) alquiler de espacios publicitarios en cualquier tipo de medio, sea éste en interiores o exteriores, podrá contratar

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

tanto en empresas públicas como también en empresas privadas, todo tipo de contratos a nivel nacional e internacional, que guarden relación directa e indirecta con publicidad; c) tendrá capacidad de contratar a nivel internacional en todo tipo de actividad comercial y económica en cualquier campo económico y comercial; d) Tendrá capacidad de importar y exportar cualquier tipo de mercaderías sean estas nacionales o extranjeras; e) Tendrá capacidad de alquilar todo tipo de vehículos , botes, motocicletas, motonetas, camiones, etc.; f) Explotación de todo tipo de ,medio publicitario y su alquiler; g) Vender o alquilar equipos y materiales publicitarios, de computación, de impresión de gran formato, de impresión de oficina , computadores, pantallas LED y luminosa de todo tipo, pantallas publicitarias, pantallas prismáticas, cortinas LED, cintas LED, LEDS de todo tipo, instalación de vallas publicitarias, letreros y rótulos luminosos y no luminosos. h) Vender maquinaria pesada sea ésta de construcción, agrícola; i) Podrá realizar actividades agrícolas, de construcción, alquiler de locales comerciales y viviendas, etc. j) dedicarse a la importación, comercialización, exportación, distribución, y venta: de equipos fotográficos, accesorios y repuestos para equipos fotográficos; de equipos industriales para la elaboración de pancartas, afiches, placas, sellos, publicidad luminosa, gigantografía; de equipos de computación, repuestos y accesorios para computadoras; de equipos y maquinarias industriales

para el sector hotelero con sus respectivos insumos, de equipos y maquinarias para la industria de la papelería y sus derivados; de equipos y maquinarias industriales para los centros hospitalarios, con sus respectivos repuestos e insumos; y demás negocios y actos que sean inherentes a las actividades antes indicadas; y. k) Toda actividad económica y comercial que sea lícita.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con los mismos.- **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales dentro y fuera del país.- **ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, sin embargo dicho plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse o liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos o por las causas legales determinadas en la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO : CAPITAL SUSCRITO Y CAPITAL AUTORIZADO:** El capital autorizado es de mil seiscientos dólares, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- El

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

capital suscrito es de ochocientos dólares, divididas en ochocientas acciones ordinarias nominativas de un dólar cada una, el que podrá ser aumentado por la Junta general de accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.- **ARTICULO SEXTO: DE LOS TITULOS DE ACCIONES.-** Las acciones del capital de la compañía suscrito serán numeradas de 001 a 800 y en lo sucesivo a lo que se resuelva la Junta General de accionistas en su momento y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- Cada titulo podrá tener contener una o más acciones, podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones; pero, haciendo constar en ellos la enumeración de las mismas. Entregado el titulo al accionista, éste suscribirá el recibo en el correspondiente talonario. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas, las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.- **ARTICULO SÉPTIMO:** Si una acción o certificación provisional o destruyere, la compañía podrá anular el titulo previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, una vez transcurrido treinta días, a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título debiéndose conferir uno nuevo al accionista.- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al titulo o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO:**

Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO:** Las acciones se anotaran en el libro de acciones y accionistas, donde también se anotarán en el libro de acciones y accionistas, los traspasos de dominio o pignoración de la misma. **ARTICULO DECIMO:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se dará a los accionistas certificados provisionales nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción al número de acciones, en armonía con los Artículos 181 y 175 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La compañía, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no ejecutada, procederá de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO:** El gobierno de la compañía le corresponde a la **Junta General**, que constituye su organismo Supremo.- La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General, o los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.- En las convocatorias deberán expresarse el lugar, día, hora, año y objeto. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO:** Para constituir quórum en una Junta General se requiere, si se trata la primera convocatoria, de la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado, de no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo 237 de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que se reunirá con el número de accionistas que concurran.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales, por medio de sus representantes acreditados mediante carta poder, en los términos del Artículo 221 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

DECIMO NOVENO: En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios; luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de perdidas y ganancias; se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas; las proposiciones de los accionistas y por último se ejecutarán las elecciones si es que corresponden hacerlas; según los estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO:** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director o secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** En las Juntas Ordinarias y Extraordinarias, se trataran los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomara por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley, o estos estatutos exigieren una mayor proporción, **las resoluciones de las Juntas Generales son obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** Al terminarse la Junta General ordinaria y extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte una acta, en la cual se resumirá las resoluciones o acuerdos tomados, con objeto de que dicha Acta-Resumen puede ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

o acuerdos entren inmediatamente en vigencia.- Todas las actas de la Junta General, serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaboraran de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo 238 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la transformación, fusión, disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum reglamentario requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados debiendo expresarse estos particulares en las convocatorias que se hagan.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:** Son atribuciones de la Junta General ordinaria y extraordinaria: A) Elegir al

Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes duraran cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- B) Elegir uno o más comisarios quienes duraran dos años en sus funciones . C) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías.- D) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- E) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.- F) Acordar el aumento o disminución del capital social.- G) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o prorrogado en su caso de conformidad con la ley.- H) Elegir al liquidador de la sociedad.- I) Conocer los asuntos que se someten a su consideración de conformidad con los presentes estatutos o reglamentos de la Ley de Compañías.- J) Resolver los asuntos que le correspondan por ley, por los presentes estatutos o reglamentos, o por la Ley de Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL:** El Presidente y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del PRESIDENTE de la compañía: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Firmar los títulos o certificados de acciones conjuntamente con el Gerente General; c)

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario las actas de Junta General de Accionistas; d) Subrogar al Gerente General en caso de que faltaré o falleciere; e) Las demás atribuciones establecidas por el presente Estatuto.- Son atribuciones y deberes del GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Compañía de la Compañía: a) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos relacionados con el objeto social de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin mas limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la compañía los títulos de acciones de ella; d) Llevar el libro de Actas de las Sesiones de Junta General de Accionistas, sus expedientes y el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía; e) Preparar los informes y balances, inventarios y cuentas que deberán ser puestas a consideración de la Junta General de Accionistas; y, f) Las demás que para el Administrador establezca la Ley de Compañías y el presente Estatuto, no obstante sus amplias atribuciones deberán cumplir las resoluciones y la orientación económica de la Junta General de Accionistas. En los casos de falta, ausencia o fallecimiento del Gerente General lo subrogará el Presidente con los mismos deberes y atribuciones hasta que la Junta General designe su titular.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Son deberes

y atribuciones de los comisarios lo dispuesto en el Artículo 279 de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO.- DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO:** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías.- Para los casos de Liquidación de la compañía la Junta General nombrará liquidador o liquidadores y hasta que se lo haga estará a cargo del Gerente General y/o el Presidente.- **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma: La señora **SUSANA ELIZABETH HIDALGO TIMMER,** ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un dólar y la ha pagado en su totalidad la acción correspondiente, y, el señor Ingeniero **JOSE LUIS HIDALGO TIMMER**, ha suscrito setecientos noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado la totalidad de las acciones correspondientes a cada una de ellas, conforme lo justifican con el CERTIFICADO DE CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL que se anexa a este instrumento. **CLAUSULA CUARTA:** Queda expresamente autorizado el accionista **INGENIERO JOSE LUIS HIDALGO TIMMER**, para realizar toda diligencia legal para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la correspondiente afiliación a la Cámara de Comercio de esta ciudad de Guayaquil.- Agregue, Usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital y demás cláusulas de estilo

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7126617
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VELOZ ZAVALA HUGO FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/02/2007 1:22:34 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CITYMEDIA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/03/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDO. JORGE ZEBALLLOS MURILLO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 1 de Marzo de 2007

Mediante comprobante No. **424730692** , el (la) Sr. **Ab. Franklin Chavez Lozano**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **800.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **CITYMEDIA S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
JOSE LUIS HIDALGO TIMMER	US.$.	799.00
SUSANA ELIZABETH HIDALGO TIMMER	US.$.	1.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	

TOTAL US.$. 800.00

OBSERVACIONES: *SON: OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES*

Atentamente,
Banco del Pichincha C. A.
Ag: 9 de Octubre

Alexandra Cueva
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

ECUATORIANA****** E3343I4242
DIVORCIADO
SUPERIOR ESTUDIANTE
LUIS HIDALGO
SUSANA TINNER
GUAYAQUIL 09/11/2005
09/11/2017
FORMA No. REN 1247075
Gys

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090663773-1
APELLIDOS Y NOMBRES
HIDALGO TINNER SUSANA ELIZABETH
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
FECHA DE NACIMIENTO 28 JUNIO 1959
NACIONALIDAD 007- 0379 07135 F SEXO
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1959
FECHA DE EXPEDICION
Susi Hidalgo
FIRMA DEL CEDULADO

Este Certificado es
VALIDO POR 30 DIAS
Sustituye al Certificado de Votación durante este periodo
El portador del presente está obligado a canjearlo con e
CERTIFICADO DEFINITIVO PREVIO EL PAGO
DE LA MULTA CORRESPONDIENTE
en cualquier Tribunal Provincial Electoral;
y, podrá al mismo tiempo
solicitar su cambio de domicilio electoral.

CADUCA EL 26 DE DICIEMBRE DEL 2006

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE PRESENTACION
Elecciones 2006

26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

02 NUMERO 090663773-1 CEDULA

Hidalgo Tinner Susana
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS PROVINCIA
GUAYAQUIL CANTON
TARQUI PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

VALIDO POR 30 DIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 090838017-3

HIDALGO TIMMER JOSE LUIS

/ESTADOS UNIDOS/

11 MARZO 1964

001- 0088 00070 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1964

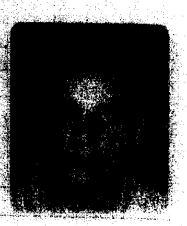

ECUATORIANA***** E333312[illegible]

CASADO MARIA SALCEDO POMER[illegible]

SECUNDARIA ESTUDIANTE

LUIS HIDALGO

SUSANA TIMMER

GUAYAQUIL 17/07/2003

17/07/2015

REN 0479379

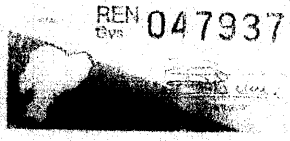

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

203 - 004 [illegible]

NUMERO

HIDALGO [illegible]

[illegible]E LU[illegible]

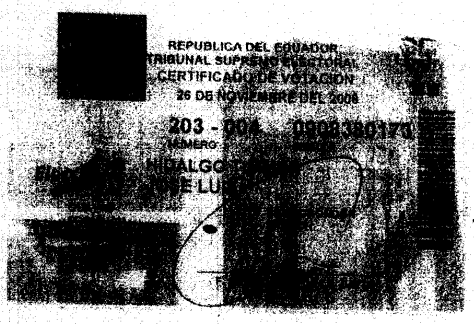

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

para la plena validez de este contrato.- Abogado Franklin E. Chávez Lozano.- Registro número Diez mil trescientos setenta y uno.- Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

Susi Hidalgo

SUSANA ELIZABETH HIDALGO TIMMER
Ced. U. No. 0906633773-1
Cert. Vot. 02

ING. JOSÉ LUIS HIDALGO TIMMER
Ced. U. No. 0908380173
Cert. Vot. 203-004

EL NOTARIO
AB. HUMBERTO MOYA FLORES.

SE OTORGO ANTE MI CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **QUINTO** TESTIMONIO EN **DIEZ** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 06 DE MARZO DEL 2007

AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **07-G-IJ-0001602** DE LA ESPECIALISTA JURÍDICO AB. ROXANA GOMEZ DE PESANTEZ DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **09 DE MARZO DEL 2.007,** POR LO QUE CON ESTA ESCRITURA HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÙBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE DENOMINA CITYMEDIA S.A., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **02 DE MARZO DEL 2.007.**

GUAYAQUIL, MARZO 12 DEL 2.007

EL NOTARIO
AB. HUMBERTO MOYA FLORES

NUMERO DE REPERTORIO: 13.819
FECHA DE REPERTORIO: 13/mar/2007
HORA DE REPERTORIO: 11:35

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha dieciséis de Marzo del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 07.G.IJ.0001602,** dictada por el **Especialista Jurídico,** el **9 de Marzo del 2007,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la ***Constitución*** de la compañía denominada: **CITYMEDIA S.A.,** de fojas **28.765 a 28.785,** Registro Mercantil número **5.275**.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.** Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.-

ORDEN: 13819
LEGAL: , Ab. Patricia Murillo
AMANUENSE: Ronny
ANOTACION-RAZON: Angel Neira Burgos

$

REVISADO POR:

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0005127

Guayaquil, 28 MAR 2007

Señor Gerente
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía ***CITYMEDIA S.A.,*** *ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.*

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia de Compañías de Guayaquil

Jackeline.